

RESOLUCIÓN 139 DEL 22 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CUMBE COLOMBIA S.A.S., PARA SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 183 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

RESOLUCIÓN 139 DEL 22 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CUMBE COLOMBIA S.A.S., PARA SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que la Sociedad CUMBE COLOMBIA SAS., titular del NIT: 901.568.297-7 con domicilio principal Calle 58 D SUR # 51-40 Bogotá D.C., a través de su Representante Legal suplente, el señor MANUEL JOSE ROA ARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.426.197, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 8 de enero de 2025, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-003953, de fecha 29 de enero del 2025, solicita permiso de introducción de productos sujetos a monopolio rentístico, para la introducción, adición para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud Realizada por Representante Legal
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- c. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
- d. Relación de Productos a Introducir
- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Etiquetas de los productos
- g. Registro Único Tributario (RUT)
- h. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- i. Declaración Extra juicio
- j. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- k. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad CUMBE COLOMBIA SAS., titular del NIT: 901.568.297-7, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y Adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico a la Sociedad CUMBE COLOMBIA SAS., titular del NIT: 901.568.297-7 con domicilio principal Calle 58 D SUR # 51-40 Bogotá D.C., representada legalmente por el señor MANUEL JOSE ROA ARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.426.197, para su comercialización y distribución en jurisdicción del departamento de bolívar.

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				MM	DD	AAAA	
2413101001 5000020000	200	AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE – NACIONAL	29°	26	02	2031	2021L-0010909
2413101001 5000050000	50	AGUARDIENTE PREMIUM MARCA CUMBE – NACIONAL	29°	26	02	2031	2021L-0010909



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 139 DEL 22 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD CUMBE COLOMBIA S.A.S., PARA SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, distribución y comercialización y exportación adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos por la Sociedad CUMBE COLOMBIA SAS., titular del NIT: 901.568.297-7 con domicilio principal Calle 58 D SUR # 51-40 Bogotá D.C., representada legalmente por el señor MANUEL JOSE ROA ARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.426.197.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad CUMBE COLOMBIA SAS., titular del NIT: 901.568.297-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: colombia@cumbespirits.com – breiner@cumbespirits.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 22 días del mes de abril del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo. 

